



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00360 00
ASUNTO	SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE LLAMADA EN GARANTÍA, LLAMAMIENTO DOS. RECONOCE PERSONERÍA. INCORPORA CONTESTACIÓN Y REQUIERE.

En respuesta a los escritos que anteceden (archivo 10), provenientes de la llamada en garantía BBVA Seguros Colombia S.A., correspondientes a, correo de envío de documentación, certificados de existencia y representación de esa sociedad, poderes, remisión de los mismos, contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, y pruebas; se pronuncia el Juzgado en los siguientes términos.

Inicialmente, y acorde con la documentación remitida, se desprende que esa persona jurídica tiene conocimiento de la demanda, así como del llamamiento en garantía a ella dirigida, con lo cual puede darse aplicación a lo consagrado en el artículo 301 del CGP. Por lo tanto, se tendrá notificada a dicha sociedad, por intermedio de su apoderado principal, por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería; y por ende, el término del traslado para que, si a bien lo tiene, complementa la contestación ya presentada, comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Acorde con lo anterior, en los términos del poder a él conferido, se tendrá como abogado principal para representar los intereses de BBVA Seguros Colombia S.A., al profesional del derecho JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO, portador de la TP 44.010 del C. S. Judicatura, y como suplente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, con T.P 39.116 del C. S. Judicatura; en todo caso se les pone de presente, que no podrán actuar simultáneamente, inciso 3º artículo 75 del CGP.

Se incorpora entonces, y para los fines procesales correspondientes, la contestación que a la demanda y al llamamiento en garantía hace el abogado principal de la llamada en garantía, de la cual se desprenden excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio para la primera, y excepciones de fondo para el caso del llamamiento, que a la aseguradora hace Tubosa S.A.S.

Finalmente, y dentro del término de ejecutoria de esta providencia, compártase la carpeta digital a los abogados de la llamada en garantía, en las direcciones que reportaran para fines de notificación: notificaciones@jcyepesabogados.com jcyepes@jcyepesabogados.com notificaciones@gha.com.co y jlondono@gha.com.co

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 061

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 28 de abril de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a2f16b3348fb1aacf38fc6e885a5ce21be6f9e85eafba9474ad0ef7d5c43e08

Documento generado en 27/04/2022 11:26:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**